



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10 de julio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA CINCO PREDIOS UBICADOS ENTRE LA CALLE PRIMAVERA, AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA Y AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL, COLONIA SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 20,744.68 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO.

Tomo
CCIV
Número

6

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN II, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

RESULTANDO

1. Con fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio DGDU/067/2017, signado por la Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, México, se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, iniciar Procedimiento Administrativo de Expropiación, respecto de seis predios ubicados entre la calle Primavera, avenida Venustiano Carranza y Avenida Nezahualcóyotl, colonia Santa María Nativitas, de ese Municipio, con una superficie total de afectación de 20,963.64 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Predio 1.** Al Norte 27.00 metros y linda con propiedad privada, Al Sur 25.00 metros y linda con propiedad privada, Al Oriente 165.71 metros y linda con propiedad privada y Al Poniente 165.37 metros y linda con propiedad del H. Ayuntamiento. Lo que hace una superficie de **4,303.88** metros cuadrados, **Predio 2.** Al Norte 63.52 metros y linda con propiedad privada, Al Sur 66.21 metros y linda con propiedad privada, Al Oriente 81.76 metros y linda con propiedad privada, Al Poniente 81.74 metros y linda con propiedad privada. Lo que hace una superficie de **5,303.30** metros cuadrados, **Predio 3.** Al Norte 66.21 metros y linda con propiedad privada, Al Sur 67.33 metros y linda con propiedad privada, Al Oriente 81.76 metros y linda con propiedad privada, Al Poniente 81.74 metros y linda con propiedad privada. Lo que hace una superficie de **2,256.81** metros cuadrados, **Predio 4.** Al Norte 67.33 metros y linda con propiedad privada, Al Sur 52.01 metros y linda con propiedad privada, Otro Sur 17.11 metros y linda con propiedad privada, Al Oriente 53.19 metros y linda con propiedad privada, Al Poniente 50.17 metros y linda con propiedad privada. Lo que hace una superficie de **3,459.43** metros cuadrados, **Predio 5.** Al Norte 32.00 metros y linda con propiedad privada, Al Sur 20.72 metros y linda con propiedad privada, Otro Sur 13.63 metros y linda con propiedad privada, Al Oriente 154.98 metros y linda con propiedad privada, Otro Oriente 17.30 metros y linda con propiedad privada, Al Poniente 168.75 metros y linda con propiedad privada. Lo que hace una superficie de **5,421.26** metros cuadrados y **Predio 6.** Al Norte 27.41 metros y linda con propiedad privada, Al Sur 27.34 metros y linda con propiedad privada, Al Oriente 08.00 metros y linda con propiedad privada, Al Poniente 08.00 metros y linda con propiedad privada. Lo que hace una superficie de **218.96** metros cuadrados, señalando como causa de utilidad pública, la construcción y funcionamiento del hospital regional de zona del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad nueva hospitalaria que contribuirá a distribuir mejor la población usuaria del municipio de Chimalhuacán y Nezahualcóyotl.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del catorce de marzo de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación relativo a los predios descritos en el resultando marcado con el número 1.

3. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó a la Unidad Administrativa encargada de la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Expropiación, los resultados encontrados de la búsqueda en el sistema e índices de propietarios en la Oficina Registral de Texcoco, México, de los inmuebles motivo del presente.

Documentales que se encuentran adjuntas a las constancias del expediente respectivo.

4. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió los avalúos de los predios a expropiar, ubicados en el Municipio de Chimalhuacán, México.

Avalúos que se encuentran agregados a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

5. La Dirección General de Operación Urbana, emitió Dictamen Técnico que justifica la idoneidad material y técnica de los predios a expropiar.

Dictamen técnico que se encuentra anexo a las constancias que integran el expediente que motivara el presente Decreto.

6. La Coordinación General de Protección Civil realizó el reconocimiento visual de los seis predios que se localizan en la Colonia Santa María Nativitas, del Municipio de Chimalhuacán, México, considerando que los mismos son aptos para la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

Dictamen que se encuentra anexo a las constancias que integran el expediente que motivara el presente Decreto.

7. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, informó que no existe inconveniente en que se continúe con el trámite respectivo; sin embargo es importante que cualquier obra de construcción o remodelación que se pretenda llevar a cabo en los predios, deberá contar previamente con autorización de dicho Instituto.

Constancias que se adjuntaron en su momento al expediente correspondiente.

8. El 29 de mayo de 2017, la Unidad Administrativa encargada de sustanciar el procedimiento administrativo de expropiación, recibió oficio PM/DGDU/AD/133/2017, del 15 de mayo del 2017, firmado por la Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, en el cual informa que por convenir a los intereses de la administración pública que representa se desiste del procedimiento de expropiación correspondiente al predio marcado con el número VI, en su escrito de solicitud, el cual tiene una superficie de 218.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 27.41 metros y linda con propiedad privada, Al Sur 27.34 metros y linda con propiedad privada, Al Oriente 08.00 metros y linda con propiedad privada, Al Poniente 08.00 metros y linda con propiedad privada.

9. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 3 fracción II, 6 fracción II y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, 24, 25, fracción II, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1, 2, 3, fracción I y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y para efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados se citó al propietario(s) y/o poseedor(es) de los inmuebles ubicados entre la Calle Primavera, Avenida Venustiano Carranza y Avenida Nezahualcóyotl, Colonia Santa María Nativitas, Chimalhuacán México, para el 24 de mayo de 2017, a fin de que compareciera (n) al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, y en su caso aportara(n) pruebas y alegara(n) en la misma por sí o por medio de su defensor lo que a su derecho conviniera, en relación a la afectación de los predios relacionados con el Procedimiento Administrativo de Expropiación.

10. Por consiguiente, el 24 de mayo del 2017 se hizo constar la no comparecencia del (los) propietario(s) y/o poseedor(es) de los inmuebles ubicados en la Calle Primavera Avenida Venustiano Carranza y Avenida Nezahualcóyotl, Colonia Santa María Nativitas, Chimalhuacán, México, sin omitir que fue(ron) debidamente notificado(s) de su derecho fundamental de audiencia el 19 de mayo de 2017, teniéndose por satisfecha su garantía de audiencia y por precluido el derecho que dentro de la audiencia se debe ejercitar.

CONSIDERANDO

I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción II, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

II. Que el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México establece como causa de utilidad pública la construcción de Hospitales.

III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra debidamente acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:

a). Dictamen de Idoneidad Material y Técnica emitido por la Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el cual se determina que de acuerdo a la normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente, todos los predios se ubican en una zona con un uso de equipamiento urbano propuesto y para este caso como lo que se pretende es la Construcción de un Hospital Regional, se trata de un uso de equipamiento Urbano para la Salud y Asistencia con clave E-SA, por lo que el uso del suelo para el Hospital que se pretende construir si lo permite.

b). Dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad emitido por la Coordinación General de Protección Civil, respecto de los inmuebles a expropiar en el que se determinó que del reconocimiento visual de los mismos, se consideran aptos para la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA CINCO PREDIOS UBICADOS ENTRE LA CALLE PRIMAVERA, AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA Y AVENIDA NEZAHUALCOYOTL, COLONIA SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 20,744.68 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la construcción y funcionamiento del hospital regional de zona del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Chimalhuacán, Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 20,744.68 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos a favor del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles afectados, es el determinado por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del municipio de Chimalhuacán, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado, cuando el bien expropiado pase al patrimonio de éste.

QUINTO. El tiempo en el que se deberán destinar los bienes afectados para la construcción del Hospital Regional de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, será de dos años una vez que se tenga posesión de los bienes expropiados.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto al propietario(s) y/o poseedor(es) de los inmuebles ubicados entre la Calle Primavera, Avenida Venustiano Carranza y Avenida Nezahualcóyotl, Colonia Santa María Nativitas, Chimalhuacán, México, en términos del artículo 12, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.

OCTAVO. Inscribábase el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del municipio de Chimalhuacán, México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

NOVENO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**